

## ORDENANZA N° 4.341

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1°.-** Dispónese que el Servicio de control de fiscalización sanitaria de la Introducción de Productos y subproductos Alimenticios en general la jurisdicción del Departamento Capital que fija el Artículo 201° Inciso a) del Código Tributario y aplicando el Capítulo referido a Tasa por Inspección Sanitaria e Higiene de la Ordenanza Impositiva vigente a la Administración del Mercado Mayorista de Productos Frutihortícolas, quien deberá implementar los mecanismos adecuados que aseguren una normal contraprestación del Servicio en resguardo del bien común.-

**ARTICULO 2°.-** Los introductores y/o comerciantes de otras jurisdicciones que deseen comercializar productos, ya sea para el consumo directo y/o para la Industrialización en el ámbito del departamento Capital, deberán estar inscriptos en el Registro que para tal fin confeccionará la Administración del Mercado Mayorista.-

**ARTICULO 3°.-** Las Industrias, Frigoríficos, Empresas, y/o toda firma introductora de productos deberán contar con un representante con domicilio real y/o legal en esta ciudad.-

**ARTICULO 4°.-** Todos los introductores locales y/o de otras jurisdicciones, para su inscripción en todos los casos, deberán registrarse en el Mercado Mayorista, presentando nota o solicitud con el sellado respectivo, acompañado de los siguientes datos :

- Fotocopia certificada del D.N.I. (hoja con datos personales y domicilio del introductor o representante de la firma responsable).-
- Certificado de domicilio del interesado o representante de la firma introductora, expedido por la Policía de la Provincia.-
- Si se trata de una persona jurídica, presentar copia o fotocopia, certificada del contrato social.-
- Número de habilitación del o los medios de transportes a utilizar.-
- Copia o Fotocopia de certificado de inscripción A.F.I.P. (D.G.I.).-
- Copia o Fotocopia de la inscripción en el O.N.C.A., debidamente certificada.-

**ARTICULO 5°.-** Cumplimentados los requisitos y efectuado el trámite de rigor, la Administración del Mercado Mayorista, dictará la Resolución Interna que habilite al introductor o firma interesada para realizar esa actividad comercial. Será obligación de los introductores, estar debidamente autorizados para poder ingresar a esta ciudad con su mercadería. Los que no posean ese acto administrativo, serán considerados clandestinos y transgresores a las disposiciones Municipales en vigencia.-

**ARTICULO 6°.-** La Administración del Mercado Mayorista, será la encargada del control Sanitario de la carga y del medio de transporte, tarea que se cumplirá por el Cuerpo de Inspectoría.-

**ARTICULO 7°.-** Será obligado el introductor al ingresar a la ciudad hacerse presente en el local del Mercado Mayorista a efectos de someterse al control higiénico sanitario, tanto de la mercadería, como del medio de transporte utilizado.-

**ARTICULO 8°.-** El incumplimiento a lo establecido en el Artículo 7°, de la presente será considerado como actitud clandestina, haciéndose pasible a la aplicación de sanciones (multas) por transgresiones a las normativas vigentes, siendo intervenidas la carga por falta de control sanitario municipal, en el lugar destinado.-

**ARTICULO 9°.-** Los inspectores que realicen la tarea de control sanitario de toda mercadería o producto alimenticios que ingresen a la ciudad, deberán confeccionar dos (2) fichas numeradas en formas idénticas, debiendo consignar en la primera : los datos del vehículo y del conductor y en la segunda : todos los datos concernientes a la documentación que acredite el origen, destino, cantidad, estado de aptitud, de los productos inspeccionados.-

**ARTICULO 10° .-** En la ficha destinada al vehículo de transporte, se consignará lo siguiente :

- Datos del responsable: persona física o firma introductora.-
- Datos del conductor.-
- Datos completos y números de habilitación del vehículo.-
- Libreta Sanitaria de la persona que manipula los productos.-
- Número de precinto a colocar.-
- Tara del chasis y/o acoplado.-
- Lugar y fecha de la inspección.-
- Firma y aclaración del inspector actuante, número de legajo, firma, aclaración y número de documento de identidad del responsable del vehículo.-

**ARTICULO 11°.-** En la ficha concerniente a los productos ingresados, deberá contener los siguientes datos :

- datos completos de las firmas responsables.-
- Origen de la Mercadería.-
- Destino de la carga.-
- Datos de la guía de embarque, remito, detallando cantidad y todo dato de interés.-
- Datos del certificado sanitario que autoriza el traslado de la mercadería (S.E.N.A.S.A.).-

**ARTICULO 12°.-** Verificado la totalidad de los requisitos enunciados en los Artículos 10° y 11° de la carga, se autorizará el ingreso al Mercado Mayorista.-

**ARTICULO 13°.-** Realizada la inspección sanitaria de la mercadería y conformado los requisitos exigidos para estos casos, se confeccionará por triplicado la declaración jurada, e inmediatamente se abonará el total de la tasa prevista en la Ordenanza Impositiva vigente, en la receptoría del mercado Mayorista, sin cuyo requisito no se autorizará la descarga de la mercadería.-

**ARTICULO 14°.-** El control sanitario de la mercadería será efectuado luego del retiro del precinto, tarea que únicamente estará a cargo del o los inspectores municipales autorizados para esa tarea.-

**ARTICULO 15°.-** El introductor o responsable, para efectuar el pago del servicio deberá presentar el original y duplicado de la declaración jurada y certificado sanitario para consumo interno, en la receptoría del Mercado Mayorista.-

**ARTICULO 16°.-** El incumplimiento en el pago de un servicio, será causal inmediato de decomiso por considerarse como clandestino los productos ingresados, de acuerdo a lo establecido por el Código Alimentario Argentino, Código Tributario y Ordenanza Impositiva vigente.-

**ARTICULO 17°.-** Es obligación del inspector actuante, confeccionar la declaración jurada con todos los datos necesarios, a fin de poder determinar correctamente la tasa a pagar, caso contrario será responsable de cualquier falencia que se comprobare.-

**ARTICULO 18°.-** En caso de producirse descarga parcial de la mercadería y abonada la tasa por tal concepto, previa confección de la declaración jurada pertinente, el resto de la carga se le colocará en el vehículo, el precinto correspondiente. Debiendo otorgarse un certificado donde constará el total de la mercadería, el estado de la misma y destino del producto.-

**ARTICULO 19°.-** En todos los casos los introductores y/o firmas Comerciales del rubro, para la conservación de los productos, deberán poseer Cámara Frigorífica de conformidad a lo previsto por el Código Alimentario Argentino (C.A.A.), Ley Federal de Carnes y su Decreto Reglamentario. No se permitirá que el producto permanezca conservado en vehículos, de así ocurrir, serán aplicables al causante, las sanciones previstas en disposiciones vigentes.-

**ARTICULO 20°.-** Toda documentación para la inscripción en el nuevo organismo de control de la introducción de productos, será presentada por los introductores y/o responsables de las firmas, dentro de un término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones prescriptas por las normas vigentes. En caso de incumplimiento y siendo reincidente, se suspenderá automáticamente la Matricula y el ingreso de vehículos con productos a esta ciudad.-

**ARTICULO 21°.-** Será requisito ineludible para el introductor, presentar en la Administración del Mercado Mayorista, el certificado de libre deuda o plan de pago por ese concepto, expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.-

**ARTICULO 22°.-** Para los controles sanitarios, el Mercado Mayorista Frutihortícola, aplicará el Código Alimentario Argentino, Ley Federal de Carnes y su Decreto reglamentario, Código Tributario y de Faltas Municipal, Ordenanza Impositiva y toda otra normativa que tenga afinidad con el control e introducción de productos alimenticios perecederos.-

**ARTICULO 23°.-** La Dirección de Abastecimiento y Consumo de la Dirección General de Sanidad, a través del Cuerpo de Inspectores podrá efectuar los controles para la verificación de datos de la mercadería declarada, en los lugares de comercialización.-

**ARTICULO 24°.-** Por la percepción de Tasa que fija el capítulo referido a inspección sanitaria e higiene de la Ordenanza Impositiva vigente, del total será depositado el 96% (noventa y seis por ciento) en la cuenta Municipal de un Banco Oficial según Ordenanza N° 1.914/89 (Fondos Presupuestarios y otros) y el 4% (cuatro por ciento) será depositado en la cuenta del Mercado Mayorista de un Banco Oficial y estará destinado, a que el Administrador del mercado lo destine como incentivo un 2% (dos por ciento) a los inspectores del Mercado Mayorista abocados a los operativos de control y el otro 2% (dos por ciento) a los cobradores.-

**ARTICULO 25°.-** Se deberá proveer de medios de movilidad para que los cobradores puedan realizar su tarea en forma eficaz, reponsabilizándolos del cuidado y mantenimiento de la unidad en que se movilizan.-

**ARTICULO 26°.-** Queda derogado todo Decreto u Ordenanza que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 27°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los un día del mes de Noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

**g.d.**